

Bogotá D.C.
17 de noviembre de 2021.

Señores

Oscar David Cortes Pérez
Adriana Martínez Londoño
Luis Alberto Rojas

SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO.

ASUNTO: Comunicación de designación Comité Evaluador del proceso No. SGC-CDP-032-2021.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito informarle que en Comité de Contratación No. 69 del 17 de noviembre de 2021, ha sido designado miembro del comité evaluador del proceso **No. SGC-CDP-032-2021**, cuyo objeto contempla: *“Prestación de servicios para realizar perforaciones de pozos exploratorios para la generación de nuevo conocimiento Geocientífico que permita validar los modelos hidrogeológicos conceptuales formulados para los sistemas acuíferos ubicados en áreas del territorio nacional identificados por el Servicio Geológico Colombiano. (Área No. 1 / Área No. 2).”*, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el numeral 5.1.3.2 del Manual de Contratación del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** así:

- Oscar David Cortes Pérez – Evaluador Jurídico.
- Luis Alberto Rojas– Evaluador Financiero.
- Adriana Martínez Londoño – Evaluadora Técnica.

Para tal efecto, se deberá dar cumplimiento a las actividades detalladas a continuación, dentro de cada una de las etapas del proceso de selección:

- Revisar el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos.
- Verificar el cumplimiento de los documentos soporte de las propuestas.
- Elaborar y suscribir los informes de verificación y evaluación, recomendando al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso.
- Solicitar, de ser necesario, la expedición de adendas.
- Verificar y dar estricto cumplimiento al cronograma establecido.

- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Cordialmente,



RUBIELA GONZALEZ GONZALEZ
Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO.